

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A V I S O . -	DE LA EMPRESA COMPRESORA LAGUNERA, S.A., RELATIVO A LA DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL. -	PAG. 1050
SOLICITUD . -	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMILARES DEL ESTADO DE DURANGO, ALIANZA PARA QUE SE LES CONCEDA 60 CONCESIONES PARA TAXIS LIBRES EN LA ESPECIALIDAD DE RADIO TAXIS EN LAS CIUDADES DE LERDO Y GOMEZ PALACIO, DGO. -	PAG. 1051
SOLICITUD . -	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMILARES DEL ESTADO DE DURANGO, ALIANZA PARA QUE SE LES CONCEDA 30 PERMISOS PARA DAR SERVICIO DE PERSONAL Y ESCOLAR EN MAQUILADORAS COMO EN CENTROS ESCOLARES. -	PAG. 1052
E D I C T O . -	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO A LA CONTROVERSIAS EN MATERIA-AGRARIA PROMOVIDO POR EL C. VICTOR RODRIGUEZ SALAZAR EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS, DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO. -	PAG. 1053
DECRETO No. 348 . -	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DURANGO, PARA LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL". -	PAG. 1054
DECRETO EXPROPIATORIO . -	DE CINCO PREDIOS URBANOS, LOS CUALES SE DESTINARAN A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA PRESA PARA CONTROL DE AVENIDAS DENOMINADA "LAS MANGAS", DE ESTE MUNICIPIO DE DURANGO. -	PAG. 1064

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 A C T A S . -	DE EXAMEN PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES PERSONAS. -MARIA TERESA DE JESUS VAZQUEZ PACHECO -SALVADOR CADENA PEREZ.	PAG. 1075 PAG. 1076
-----------------	--	------------------------

COMPRESORA LAGUNERA, S.A.

A V I S O

Para efectos del Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento en general:

Que la empresa **COMPRESORA LAGUNERA, S.A.**, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1o. de Septiembre de 1997, acordó disminuir su capital social en la cantidad de un millón cincuenta mil pesos, amortizando dos mil acciones del capital social, mediante reembolso a los señores Accionistas en las partes proporcionales que les corresponden. Por lo tanto el capital social quedó en dos mil pesos moneda nacional, representado por dos mil acciones, reformándose la Escritura Constitutiva en lo conducente.

Gómez Palacio, Durango, a 26 de Septiembre de 1997.

SR. FERNANDO GARZA MENDOZA

ADMINISTRADOR UNICO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMILARES DEL ESTADO DE DURANGO, ALIANZA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"..... MEDIANTE ESTE OCURSO COMPARCEMOS ANTE LA DIGNA REPRESENTACION DE USTED PARA SOLICITARLE CON RESPETO, SE NOS OTORGUE 60 SESENTA CONCESIONES PARA TAXIS LIBRES EN LA ESPECIALIDAD DE RADIO TAXIS Y ASI OFRECERLE A LA COMUNIDAD DE CIUDAD LERDO Y GOMEZ PALACIO, DGO., UN SERVICIO DE CALIDAD Y DE RESPETO COMO HA SIDO NUESTRA LINEA DE TRABAJO PARA CON LA CIUDADANIA Y COINCIDIENDO CON LA POLITICA QUE CON HECHOS USTED SEÑOR GOBERNADOR EMPRENDIO DESDE EL INICIO DE GOBIERNO, HECHOS QUE SE HAN RELEJADO EN SERVICIOS BUENOS Y EFICIENTES PARA LA SOCIEDAD EN ESTE CASO EN LAS CIUDADES DE LERDO Y GOMEZ PALACIO ESTA ORGANIZACION QUE AL MEMBRETE SE EXPRESA A SEGUIDO AL PIE DE LA LETRA CON EFICIENCIA. CON LOS RECURSOS HUMANOS Y VEHICULARES QUE TENEMOS Y NECESITAMOS MAS AUTORIZACIONES PARA EFICIENTAR NUESTRO SERVICIO AL PUBLICO. ESTA SOLICITUD SUSTENTADA EN LOS ARTICULOS 23 INCISO (I) (II) ART. 25-27-28-32-34 Y PARTICULARMENTE EL ART. 38 QUE A LA LETRA DICE: EL ESTADO PODRA OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CUANDO LOS SOLICITANTES GARANTICEN UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO QUE EL QUE PRESTA EL CONCEPCIONARIO O PERMISIONARIO ACTUAL. QUE ES LO QUE EL SINDICATO HA HECHO EN ESTAS CIUDADES PRESTAN CON LOS MEJORES VEHICULOS NACIONALES EL MEJOR SERVICIO. CONOCIENDO SU ALTO SENTIDO DE SERVICIO HACIA SUS CONCIUDADANOS, NO DUDAMOS EN QUE SE NOS AUTORICEN LAS CONCESIONES QUE SOLICITAMOS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 6 DE JUNIO DE 1997.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMILARES DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"..... mediante este oficio lo saludamos con afecto y con el respeto que se merece, le solicitamos que se nos autoricen 30 permisos para igual dar servicio de personal y escolar en maquiladoras como en centros escolares que requieren de este servicio el cual conforme a nuestros reglamentos internos y nuestra linea de trabajo, lo hacemos con eficiencia y respeto. Agradecemos a Usted se nos otorguen los permisos suficientes para dar este servicio, sin otro asunto por el momento se despiden de usted sus seguros servidores....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 6 DE JUNIO DE 1997.

EXP. NUM. 304/97
VICTOR RODRIGUEZ SALAZAR.
VS.
MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS.
"PANUCO DE CORONADO", M.N., DGO.
CONTROVERSIA EN MATERIA AGRARIA.

Durango, Dgo., a 17 de noviembre de 1997.

CC. MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS,
ALBERTO Y MARIA DE LOS ANGELES, AMBOS
DE APELLIDOS GARCIA ALVARADO.

E D I C T O

Por este conducto me permite comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto en audiencia celebrada el día diez de los corrientes, que en su parte conducente señala:

"...así mismo se hace constar la incomparecencia de los CC. MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS, ALBERTO GARCIA ALVARADO y MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ALVARADO, obrando en autos acta circunstanciada de fecha cuatro de los corrientes, levantada por el LICENCIADO JOSAFAT MACEDA BRAVO, Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, en la cual asienta que no fue posible notificar y emplazar debidamente a los demandados ya citados, ya que según le informaron los integrantes del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, que tienen más de diez años que no viven en ese ejido, razón por la cual, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, y por manifestar la parte actora desconocer el domicilio de las personas señaladas, procedase a emplazar a juicio a los CC. MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS, ALBERTO GARCIA ALVARADO y MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ALVARADO, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Pánuco de Coronado, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor, siendo necesario para tales efectos diferir la presente diligencia y se señala como nueva fecha para su celebración, las DOCE HORAS DEL PROXIMO DIA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO."

Lo que comunico a ustedes en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. VICTOR RODRIGUEZ SALAZAR, demanda tener mejor derecho sobre las parcelas que posee, solicitando se le reconozca que ha adquirido los mismos derechos que un ejidatario sobre su parcela, demandando la pérdida de la calidad de ejidataria de la C. MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia anteriormente señalada y en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.

A T E N T A M E N T E
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

AL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y LIBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente :

Con fecha 7 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de Súchil, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la que solicita Autorización para la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL", la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jesús René Sosa Curiel, Jesús Dávila Valero, Jesús Salvador Salum del Palacio, Hector Raul Avendaño y José Rubén Escajeda Jiménez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, una vez que efectuó el estudio de la Iniciativa, encontró como antecedente de la misma que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de Agosto del año en curso, el H. Ayuntamiento de Súchil, Dgo., acordó solicitar a este Honorable Congreso Local, la Descentralización de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, creando un Organismo Público Descentralizado con el objeto de que suministre y regule los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado en el citado Municipio.

SEGUNDO.- Que es facultad del H. Congreso del Estado, autorizar la creación de Organismos Públicos Descentralizados, de conformidad en la Ejecutoria del Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 864, publicada en la página 93 del Informe del Pleno 1966, y que a la letra dice:

"MUNICIPIOS, CARECEN DE FACULTADES LEGISLATIVAS.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional, los municipios son base de la división territorial de los Estados, es decir, son organismos que corresponden a la descentralización territorial o por región, cuyas funciones se limitan a la gestión de los asuntos administrativos de carácter local, mediante la realización de actos creadores de situaciones jurídicas concretas e individuales, y no generales y abstractas como son los actos legislativos, puesto que ningún precepto constitucional les confiere facultades legislativas. Y si bien la fracción III del citado Artículo 115 concede a los municipios personalidad jurídica para todos los efectos legales no pueden derivarse de tal personalidad de facultad legislativa, porque si la persona física goza del derecho de libertad y puede hacer todo lo que no esté prohibido por la Ley a la autoridad sólo puede obrar dentro de las facultades que le confiere la ley aunque tenga personalidad jurídica, como los municipios. "AMPARO EN REVISION N° 5658-59 promovido por Virginia Sosa Hernández, Fallado el 18 de Enero de 1966, por unanimidad de 15 votos, Informe 1966, Pleno página 93 (864)".

TERCERO.- Que una de las causas esenciales de la Solicitud, estriba en el crecimiento poblacional del Municipio de Súchil, Dgo., por lo que como consecuencia de ello se han incrementado los requerimientos en materia de Agua Potable y Alcantarillado, lo que hace necesario eficientar los servicios referidos a través de la creación del Organismo Público Descentralizado en cita, el cual comprendería los aspectos técnicos, financieros y de personal necesario para la

adecuada prestación de los servicios; por lo que, de aprobarse la presente Iniciativa, la misma conllevaría a la eficientización de los recursos destinados a dichos objetivos, fin primordial de la Administración Pública Estatal, evitando con ello la mezcla de finanzas con las del Honorable Ayuntamiento, estimulando y promoviendo un desarrollo equilibrado en dicho Municipio; además de que redundará en un beneficio directo para todos sus habitantes.

Con base en los anteriores Consideramos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO 348

El Presidente Municipal de Súchil, Dgo. manda la presidencia
LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo.", con domicilio en Independencia S/N.

ARTICULO 2.- El Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo.", tendrá los siguientes fines y funciones:

I.- Construir, mantener, ampliar, supervisar, operar, administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales incluyendo el manejo de lodos; y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable, así como el manejo de aguas residuales a los centros de población y asentamientos urbanos y rurales del Municipio de Súchil, Dgo.;

II.- Realizar los proyectos y estudios que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes;

III.- Proporcionar el servicio de agua potable, instalando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje y alcantarillado, incluyendo el saneamiento a los particulares y fraccionamientos dentro del Municipio.

IV.- Formular y mantener actualizado el Padrón de Usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Congreso del Estado, los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, remitiendo las cuentas de los usuarios morosos a la Tesorería Municipal, a fin de que se proceda a su cobro a través del procedimiento que señale la Ley Económico-Coactiva;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación de los créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública;

VII.- Formular los estudios contables y financieros necesarios para el establecimiento de las tarifas que le permitan ser autosuficiente en su operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación o mejoras y demás gastos inherentes a la prestación del servicio;

VIII.- Solicitar al H. Ayuntamiento de Súchil, Dgo., previos los estudios correspondientes que acreditan la medida, inicie las gestiones necesarias para lograr del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto de Expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada, en beneficio de la población, en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango;

IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los Sistemas a su cargo;

X.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

XI.- Los demás que le otorguen este Decreto y las leyes respectivas.

ARTICULO 3.- El patrimonio del "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo.", se integrará con los siguientes bienes:

I.- Los activos y los pasivos con que cuente la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, en Súchil, Dgo., a la fecha de la descentralización;

II.- Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Ayuntamiento destine para los fines con que fue creado.

III.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal o municipal y los que obtenga de las instituciones públicas o privadas; y

IV.- El pago que por derechos aporten los particulares que reciban sus servicios;

V.- Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;

VI.- Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que obtengan de sus operaciones o que le corresponda por cualquier título; y

VII.- Los bienes y servicios que se alleguen en el futuro.

ARTICULO 4. - La administración del Organismo Público Descentralizado, estará a cargo de:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Consejo Consultivo;
- III.- Un Director General; y
- IV.- Un Comisario.

ARTICULO 5. - La Junta de Gobierno será integrada por:

- I.- El Presidente Municipal de Súchil, Dgo., quien la presidirá;
- II.- Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representadas en el Ayuntamiento;
- III.- Un Representante del Gobierno del Estado
- IV.- Un Representante de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;
- V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua;
- VI.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo.
- VII.- La Comisión del H. Cabildo, responsable de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VIII.- El Primer Regidor del Ayuntamiento;
- IX.- El Director General del Organismo Operador; y
- X.- El Síndico Municipal, quien fungirá como Comisario.

ARTICULO 6. - La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial, así como las siguientes funciones:

- I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;
- II.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas, le someta a su consideración el Director General;
- III.- Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo;
- IV.- Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;

V.- Conocer, y en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VI.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras, y supervisar su aplicación;

VII.- Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;

VIII.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación;

IX.- Designar al Director General del Organismo;

X.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales en su caso, y efectuar los trámites de ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

XI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo; y

XII.- Las demás que le asignen, inherentes al logro de los objetivos del Organismo que sean consecuencia o necesarias, a fin de hacer efectivas las anteriores

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y cuantas veces fuera convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del Organismo.

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno designará a un Comisario que actuará como órgano de vigilancia en los términos legales procedentes.

ARTICULO 9.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer partícipe a los usuarios en la operación del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico;

II.- Conocer las tarifas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;

III.- Proponer mecanismos financieros y crediticios;

IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo;

V.- Formar parte de la Junta de Gobierno del Organismo;
y

VI.- Las demás que le señale el Reglamento Interior.

ARTICULO 10.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo., contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del Organismo, debiendo en todo caso estar representado por las siguientes organizaciones: Asociación de Padres de Familia del Municipio, por conducto de dos representantes; Cámara Nacional de Comercio, por conducto de su Presidente; Propietarios de fincas urbanas, por conducto del Presidente de la Asociación respectiva y Asociación Gánadera Local, por conducto de su Presidente; el Ayuntamiento por mayoría calificada dictaminará a quien corresponde la Presidencia del Consejo.

El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique el Reglamento Interior.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a un Presidente y a un Vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador. Igualmente, se designará a las personas que los podrán suceder.

El Presidente y el Vicepresidente, durarán un año en sus cargos, sin posibilidades de reelección inmediata.

ARTICULO 11.- El Director General del Organismo Operador, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;
- II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV.- Concursar y contratar para su ejecución las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- V.- Vigilar que se practiquen en el Municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis de agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vasos;

VI.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y con las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

VII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las tarifas y cuotas que deba de cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que se preste directamente el servicio, así como, en su caso, las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de Agua Potable y Alcantarillado; asimismo, cuando proceda, las tarifas a las que se sujetará la distribución, potabilización, envasamiento y transporte de agua realizado por particulares para el servicio al público;

VIII.- Gestionar y obtener en términos de la ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

IX.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

X.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros; avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;

XI.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la Junta o del Comisario;

XII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;

XIII.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;

XIV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

XV.- Aplicar las sanciones que establece esta Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Organismo Operador;

XVI.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo; y

XVII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, el instrumento de creación del Organismo o su Reglamento Interior.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento del Municipio respectivo designará a un Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes;

V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;

VI.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado; y

VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador. El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al Organismo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo., iniciará el cumplimiento de las funciones contenidas en el Artículo Segundo de este Decreto, cumpliendo con el resto del Municipio en forma paulatina y en la medida que vaya contando con los recursos técnicos y financieros, celebrará los convenios respectivos con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, para estar en aptitud de hacerse cargo de las funciones y fines para el que fue creado.

ARTICULO TERCERO.- El personal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Súchil, Dgo., continuará prestando al Organismo Público Descentralizado, sus servicios administrativos correspondientes y con el reconocimiento de su calidad y derechos laborales, en los términos de la ley laboral aplicable.

ARTICULO CUARTO.- Los deudores de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Súchil Dgo., que no hayan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente Decreto, quedan sujetos a su cumplimiento en el término de la obligación originalmente contraída.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que estén en trámite en la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Súchil, Dgo., al tiempo que entre en vigor este Decreto, se resolverán de conformidad con el mismo.

ARTICULO SEXTO.- La Junta de Gobierno expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto:

- I.- El Reglamento Interior del Organismo, en el cual se establecerá la forma de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo;
- II.- Las políticas, normas y criterios aplicables, conforme a las cuales deberán prestarse los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento de Aguas Residuales y Manejo de Lodos; y
- III.- Las tarifas que se aplicarán a los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo los servicios de Saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo.

ARTICULO SEPTIMO.- Las controversias que surjan sobre la aplicación de este Decreto, así como todas aquellas en que el Organismo Público denominado "**Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo.**" sea parte, serán competencia de los Tribunales del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Noviembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 20. fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10. fracción IX, 9, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, emito el presente DECRETO EXPROPIATORIO; con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango se ha dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, solicitándole la expropiación parcial de cinco predios rústicos, única y exclusivamente en la superficie que en los términos de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, sea procedente respecto de cada uno de ellos, superficie afectable que en total suma la cantidad de 12-37-79 hectáreas, correspondientes a cinco predios, los cuales son propiedad de ejidatarios que adquirieron el dominio pleno de sus parcelas, ubicadas en el ejido JOSE MA. MORELOS Y PAVON (antes La Tinaja), Municipio de Durango, Dgo.; la expropiación solicitada tiene por objeto destinar los predios que se especifican para la construcción de las obras de infraestructura de la presa para control de avenidas denominada "LAS MANGAS", de este Municipio de Durango, con lo que se evitarán inundaciones en más de ocho colonias ubicadas al norte y zona centro de esta ciudad capital, en beneficio de aproximadamente 80,000 personas, por lo cual se ha convertido en un verdadero

reclamo social por parte de los habitantes del sector de que se trata y de la ciudadanía en general.

En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenando recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben a la memoria descriptiva del proyecto "LAS MANGAS", Municipio de Durango, Dgo., y sus planos y documentos anexos, emitida por la Residencia General de Proyectos de Infraestructura Hidroeléctrica de la Gerencia Estatal Durango de la Comisión Nacional del Agua, y dictamen del C. Director de la Unidad Estatal de Protección Civil.

SEGUNDO: Que de la memoria descriptiva del proyecto de que se trata, emitida por la Residencia General de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola de la Gerencia Estatal Durango de la Comisión Nacional del Agua, así como de los planos y documentos anexos al mismo, se desprende: A) Que el proyecto denominado "LAS MANGAS", Mpio. de Durango, se localiza al noroeste de la ciudad de Durango, aproximadamente a 3 kilómetros de sus límites, en las coordenadas geográficas L.N. 24°06' y L.W. 104°47'; B) Que para la construcción de esta obra se requiere de una superficie de 19-93-62 hectáreas, de las que 7-55-83 hectáreas corresponden al ejido JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN (antes La Tinaja), Mpio. de Durango, Dgo., y 12-37-79 hectáreas tienen la calidad de pequeña propiedad, pues pertenecen a ejidatarios que por decisión de Asamblea General del núcleo de población señalado, adquirieron el dominio pleno de sus parcelas; C) Que por su situación geográfica los predios rústicos señalados en el inciso anterior son los únicos adecuados para construir las obras necesarias para controlar la corriente principal que comprende el proyecto "LAS MANGAS", y que es precisamente el arroyo conocido con los nombres de "Las Mangas", "De Morga" y "Aequia Grande", el cual pertenece a la región hidrológica número 11 Presidios-San Pedro, cuenca San Pedro Mezquital y subcuenca arroyo "Aequia Grande"; D) Que con la obra que se menciona, se tiene como objeto reducir el gasto máximo del arroyo "LAS MANGAS", de tal manera que en un momento de una fuerte avenida no exceda la capacidad

del entubamiento del arroyo Acequia Grande, dentro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y con ello evitar inundaciones, en beneficio de aproximadamente 80,000 habitantes de la misma, agrupados en más de ocho colonias ubicadas al norte y zona centro de dicha ciudad; E) Que ante la negativa reiterada de los propietarios que adquirieron el dominio pleno de sus parcelas, para venderlas, se hace necesaria la afectación de las mismas mediante el procedimiento expropiatorio correspondiente. Así mismo, también de los planos que se acompañan a la memoria descriptiva en comento, se desprende que los inmuebles rústicos cuya afectación se solicita son los que a continuación se especifican: 1.- Predio rústico cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0 al 1, con rumbo Noroeste, en 46.50 metros; del punto 1 al 2, con rumbo Noroeste, en 118.62 metros; del punto 2 al 3, con rumbo Noroeste, en 22.10 metros; del punto 3 al 4, con rumbo Sur, en 21.38 metros; del punto 4 al 5, con rumbo Sureste, en 154.92 metros, todos ellos colindan con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 5 al punto de partida, con rumbo Sureste, en 47.58 metros colinda con propiedad del C. Modesto Isidro González Fuentes; este predio tiene una superficie de 0-48-86 hectáreas, de las que sólo son afectables 0-02-39 hectáreas propiedad del C. Avelino Humberto Contreras Rodríguez, pues la 0-46-47 hectárea restante de su superficie total corresponde al cauce del arroyo "Las Mangas" y su zona federal aledaña, mismo que atraviesa al predio de referencia. 2.- Predio rústico cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0 al 1, con rumbo Noroeste, en 80.00 metros; del punto 1 al 2, con rumbo Noroeste, en 86.36 metros; y del punto 2 al 3, con rumbo Noroeste, en 124.91 metros, todos ellos colindan con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 3 al 4, con rumbo Noroeste, en 47.58 metros colinda con propiedad del C. Avelino Humberto Contreras Rodríguez y con zona federal; del punto 4 al 5, con rumbo Sureste, en 93.30 metros; y del punto 5 al 6, con rumbo Sureste, en 179.75 metros, ambos colindan con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 6 al punto de partida, con rumbo Sureste, en 206.39 metros colinda con propiedad del C. José Concepción Contreras Rodríguez. Este predio tiene una superficie de 3-02-06 hectáreas, de las que sólo son afectables 2-12-77 hectáreas propiedad del C. Modesto Isidro González

Fuentes, pues la 0-89-29 hectárea restante de su superficie total corresponde al cauce del arroyo "Las Mangas" y su zona federal aledaña, mismo que atraviesa al predio de referencia. 3.- Predio rústico cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0 al 1, con rumbo Noroeste, en 81.99 metros; del punto 1 al 2, con rumbo Noroeste, en 36.35 metros; del punto 2 al 3, con rumbo Noroeste, en 132.20 metros; y del punto 3 al 4, con rumbo Noroeste, en 40.12 metros, todos ellos colindan con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 4 al 5, con rumbo Noroeste, en 206.39 metros colinda con propiedad del C. Modesto Isidro González Fuentes; del punto 5 al 6, con rumbo Sureste, en 113.53 metros; y del punto 6 al 7, con rumbo Sureste, en 98.78 metros, ambos colindan con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 7 al punto de partida, con rumbo Sureste, en 270.19 metros colinda con propiedades del C. Rafael Delgado González y del C. Rafael Vázquez Zavala. Este predio tiene una superficie de 5-49-94 hectáreas, de las que sólo son afectables 4-44-69 hectáreas propiedad del C. José Concepción Contreras Rodríguez, pues la 1-05-25 hectárea restante de su superficie total corresponde al cauce del arroyo "Las Mangas" y su zona federal aledaña, mismo que atraviesa al predio de referencia. 4.- Predio rústico cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0 al 1, con rumbo Noroeste, en 215.89 metros colinda con propiedad del C. José Concepción Contreras Rodríguez; del punto 1 al 2, con rumbo Sureste, en 243.94 metros colinda con propiedad del C. Rafael Delgado González; del punto 2 al 3, con rumbo Sureste, en 30.00 metros colinda con propiedad del C. Rafael Delgado González; del punto 3 al 4, con rumbo Suroeste, en 160.95 metros colinda con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 4 al 5, con rumbo Norte, en 174.77 metros colinda con la parcela ejidal correspondiente a la C. Sandra Gandarilla Casas en el ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango; del punto 5 al punto de partida, con rumbo Noroeste, en 215.50 metros colinda con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo. Este predio tiene una superficie de 7-30-02 hectáreas, de las que sólo son afectables 4-76-78 hectáreas propiedad del C. Rafael Vázquez Zavala, pues las 2-53-24 hectáreas restantes de su superficie total corresponden al cauce del arroyo "Las Mangas" y su zona federal aledaña, mismo

que atravieza al predio de referencia. 5.- Predio rústico cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0 al 1, con rumbo Noroeste, en 54.50 metros colinda con propiedad de J. Concepción Contreras Rodríguez; del punto 1 al 2, con rumbo Noreste, en 104.54 metros; del punto 2 al 3, con rumbo Noreste, en 32.39 metros; del punto 3 al 4, con rumbo Noreste, en 56.72 metros; del punto 4 al 5, con rumbo Noreste, en 40.00 metros; del punto 5 al 6, con rumbo Noreste, en 40.56 metros; del punto 6 al 7, con rumbo Noreste, en 17.48 metros; del punto 7 al 8, con rumbo Sureste, en 15.12 metros; del punto 8 al 9, con rumbo Sureste, en 34.82 metros; del punto 9 al 10, con rumbo Sureste, en 52.91 metros; del punto 10 al 11, con rumbo Sureste, en 63.72 metros; del punto 11 al 12, con rumbo Sureste, en 37.18 metros; y del punto 12 al 13, con rumbo Sureste, en 91.71 metros, todos ellos colindan con propiedad del C. Rafael Delgado González; del punto 13 al punto de partida, con rumbo Suroeste, en 243.94 metros colinda con propiedad del C. Rafael Vázquez Zavala. Este predio tiene una superficie de 1-67-73 hectáreas, de las que sólo son afectables 1-01-16 hectáreas propiedad del C. Rafael Delgado González, pues la 0-66-57 hectárea restante de su superficie total corresponde al cauce del arroyo "Las Mangas" y su zona federal aledaña, mismo que atravieza al predio de referencia. Todos ellos ubicados, como ya se dijo, en el ejido JOSE MA. MORELOS Y PAVON, Mpio. de Durango, Dgo.

TERCERO: Que del dictamen del C. Director de la Unidad Estatal de Protección Civil se desprende que históricamente ha sido una constante que cada vez que hay fuertes precipitaciones pluviales cauce arriba del arroyo "Las Mangas" se producen fuertes avenidas que invariablemente causan severas inundaciones en las colonias ubicadas al norte y parte del centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con los consiguientes daños materiales e inclusive en ocasiones pérdidas humanas, en perjuicio de los habitantes de la zona que se señala, tal como sucedió, por ejemplo, en el mes de septiembre de 1993, en que un fenómeno hidrometeorológico de tal naturaleza produjo, por las inundaciones consiguientes, 2,500 damnificados, 2 personas fallecidas, 4 lesionados y varios millones de pesos en pérdidas materiales. En el pasado este problema pretendió solucionarse mediante

la construcción de una presa reguladora para el control de los arroyos, denominada "EL HIELO", sin embargo, las fuertes avenidas en el arroyo "LAS MANGAS" rebasan en mucho la capacidad de control de dicha presa y producen de todas formas las inundaciones en una amplia zona de esta ciudad, motivo por el cual desde el día 26 de febrero de 1993 el Consejo Estatal de Protección Civil ha celebrado nueve reuniones en las que reiteradamente insiste en la necesidad de la construcción de una nueva presa aguas arriba de la de "El Hielo" para que como complemento de esta última controle las fuertes avenidas del citado arroyo en temporadas de lluvias. Por lo anterior, considera de interés público la expropiación de los predios rústicos, materia de este Decreto, pues los mismos forman parte de lo que será el vaso de la presa que actualmente se encuentra en construcción, denominada "LAS MANGAS".

CUARTO: Que en consideración a los acuerdos del Consejo Estatal de Protección Civil a que se hace referencia en el considerando anterior, tanto este Ejecutivo a mi cargo como el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, solicitaron y gestionaron personalmente ante la Dirección General de la Comisión Nacional del Agua la construcción de la presa "Las Mangas", sobre el arroyo del mismo nombre, a fin de evitar las inundaciones ya señaladas, todo ello en beneficio de aproximadamente 80,000 habitantes de ocho colonias y parte de la zona centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., gestiones que culminaron a principios del año de 1996 en la aprobación de la obra de que se trata, por parte de dicha Paraestatal, iniciándose posteriormente su construcción, lo que hace necesario e inminente la expropiación de los predios rústicos pertenecientes al ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo., en los que se encuentra asentada.

En consecuencia, por los presupuestos expresados, la afectación de los predios a que se ha hecho referencia es procedente, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación establecida en la

fracción IX del artículo 10. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 20. fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10. fracción IX, 30., 90.. 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO EXPROPIATORIO:

ARTICULO PRIMERO: Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción IX del artículo 10. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado se expropian en favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de los siguientes bienes inmuebles rústicos, las superficies que a continuación, en cada caso se especifican: 1.- Del predio rústico cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0 al 1, con rumbo Noroeste, en 46.50 metros; del punto 1 al 2, con rumbo Noroeste, en 118.62 metros; del punto 2 al 3, con rumbo Noroeste, en 22.10 metros; del punto 3 al 4, con rumbo Sur, en 21.38 metros; del punto 4 al 5, con rumbo Sureste, en 154.92 metros, todos ellos colindan con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo; del punto 5 al punto de partida, con rumbo Sureste, en 47.58 metros colinda con propiedad del C. Modesto Isidro González Fuentes; este predio tiene una superficie de 0-48-86 hectáreas, de las cuales, una vez deducida la 0-46-47 hectárea, que corresponde al cauce del arroyo "Las Mangas" y su zona federal aledaña, mismo que atraviesa el predio de referencia, se expropia la superficie de 0-02-39 hectárea propiedad del C. Avelino Humberto Contreras Rodríguez. 2.- Del predio rústico cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0 al 1, con rumbo Noroeste, en 80.00 metros; del punto 1 al 2, con rumbo Noroeste, en 86.36 metros; y del punto 2 al 3, rumbo Noroeste, en 124.91 metros, todos ellos con rumbo Noroeste, en 124.91 metros, todos ellos colindan con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 3 al 4, con

rumbo Noroeste, en 47.58 metros colinda con propiedad del C. Avelino Humberto Contreras Rodríguez y con zona federal; del punto 4 al 5, con rumbo Sureste, en 93.30 metros; y del punto 5 al 6, con rumbo Sureste, en 179.75 metros, ambos colindan con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 6 al punto de partida, con rumbo Sureste, en 206.39 metros colinda con propiedad del C. José Concepción Contreras Rodríguez. Este predio tiene una superficie de 3-02-06 hectáreas, de las cuales, una vez deducida la 0-89-29 hectárea que corresponde al cauce del arroyo "Las Mangas" y su zona federal aledaña al mismo, que atravieza al predio de referencia, se expropia la superficie de 2-12-77 hectáreas propiedad del C. Modesto Isidro González Fuentes. 3.- Del Predio rústico cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0 al 1, con rumbo Noroeste, en 81.99 metros; del punto 1 al 2, con rumbo Noroeste, en 36.35 metros; del punto 2 al 3, con rumbo Noroeste, en 132.20 metros; y del punto 3 al 4, con rumbo Noroeste, en 40.12 metros, todos ellos colindan con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 4 al 5, con rumbo Noroeste, en 206.39 metros colinda con propiedad del C. Modesto Isidro González Fuentes; del punto 5 al 6, con rumbo Sureste, en 113.53 metros; y del punto 6 al 7, con rumbo Sureste, en 98.78 metros, ambos colindan con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 7 al punto de partida, con rumbo Sureste, en 270.19 metros colinda con propiedades del C. Rafael Delgado González y del C. Rafael Vázquez Zavala. Este predio tiene una superficie de 5-49-94 hectáreas, de las cuales, una vez deducida las 1-05-25 hectáreas que corresponden al cauce del arroyo "Las Mangas" y la zona federal aledaña al mismo, que atravieza el predio de referencia, se expropia la superficie de 4-44-69 hectáreas propiedad del C. José Concepción Contreras Rodríguez. 4.- Del predio rústico cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0 al 1, con rumbo Noroeste, en 215.89 metros colinda con propiedad del C. José Concepción Contreras Rodríguez; del punto 1 al 2, con rumbo Sureste, en 243.94 metros colinda con propiedad del C. Rafael Delgado González; del punto 2 al 3, con rumbo Sureste, en 30.00 metros colinda con propiedad del C. Rafael Delgado González; del punto 3 al 4, con rumbo Suroeste, en 160.95 metros colinda con terrenos del ejido José Ma. Morelos y

Pavón, Mpio. de Durango, Dgo.; del punto 4 al 5, con rumbo Norte, en 174.77 metros colinda con la parcela ejidal correspondiente a la C. Sandra Gendarilla-Casas en el ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango; del punto 5 al punto de partida, con rumbo Noroeste, en 215.50 metros colinda con terrenos del ejido José Ma. Morelos y Pavón, Mpio. de Durango, Dgo. Este predio tiene una superficie de 7-30-02 hectáreas, de las cuales, una vez deducidas las 2-53-24 hectáreas que corresponden al cauce del arroyo "Las Mangas" y la zona federal aledaña al mismo, que atravieza al predio de referencia, se expropia la superficie de 4-76-78 hectáreas propiedad del C. Rafael Vázquez Zavala. 5.- Del predio rural cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0 al 1, con rumbo Noroeste, en 54.50 metros colinda con propiedad de J. Concepción Contreras Rodríguez; del punto 1 al 2, con rumbo Noreste, en 104.54 metros; del punto 2 al 3, con rumbo Noroeste, en 32.39 metros; del punto 3 al 4, con rumbo Noroeste, en 56.72 metros; del punto 4 al 5, con rumbo Noroeste, en 40.00 metros; del punto 5 al 6, con rumbo Noroeste, en 40.56 metros; del punto 6 al 7, con rumbo Noroeste, en 17.48 metros; del punto 7 al 8, con rumbo Sureste, en 15.12 metros; del punto 8 al 9, con rumbo Sureste, en 34.82 metros; del punto 9 al 10, con rumbo Sureste, en 52.91 metros; del punto 10 al 11, con rumbo Sureste, en 63.72 metros; del punto 11 al 12, con rumbo Sureste, en 37.18 metros; y del punto 12 al 13, con rumbo Sureste, en 91.71 metros, todos ellos colindan con propiedad del C. Rafael Delgado González; del punto 13 al punto de partida, con rumbo Suroeste, en 243.94 metros colinda con propiedad del C. Rafael Vázquez Zavala. Este predio tiene una superficie de 1-67-73 hectáreas, de las cuales, una vez deducida la 0-66-57 hectárea que corresponde al cauce del arroyo "Las Mangas" y la zona federal aledaña al mismo, que atravieza al predio de referencia, se expropia la superficie de 1-01-16 hectáreas propiedad del C. Rafael Delgado González. Todos ellos ubicados, como ya se dijo, en el ejido JOSE MA. MORELOS Y PAVON, Mpio. de Durango, Dgo; para ser destinados a la construcción de las obras de infraestructura en la presa reguladora "LAS MANGAS", sobre el arroyo del mismo nombre, cuyo objeto es reducir el gasto máximo del arroyo "Las Mangas", de tal manera que no exceda la capacidad del entubamiento del arroyo "Aequia Grande" y con ello evitar

inundaciones en la zona noroeste de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado, para que él o su representante, conjuntamente con el representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., levante el Acta de Posesión y Deslinde de los terrenos expropiados.

ARTICULO TERCERO: La indemnización correspondiente será cubierta por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., a los propietarios que acrediten tener los derechos para recibir la indemnización a que hace referencia la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 11 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado, y 9, 18 párrafo segundo, y 19 de la vigente Ley de Expropiación del Estado.

ARTICULO CUARTO: En virtud de ignorarse los domicilios de los propietarios de los inmuebles expropiados, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos legales de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30. de la Ley de Expropiación del Estado.

ARTICULO QUINTO: Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO:

UNICO: Este Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su segunda

publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

CERTIFICADO N°. A-291/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA N°. - SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS. - FOLIO N°. 696. - NOMBRE DE LA PASANTE. - MARIA TERESA DE JESUS VAZQUEZ PACHECO. - AL CENTRO. - En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Mario Humberto Burciaga Sánchez, Don Sergio Núñez Castro y Don Raúl Aldama Ramírez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: MARIA TERESA DE JESUS VAZQUEZ PACHECO. - - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - Acto continuo, el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: MARIA TERESA DE JESUS VAZQUEZ PACHECO de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - - **OBSERVACIONES: NINGUNA.** - - - - - PRESIDENTE. - Una firma ilegible. - SECRETARIO. - Una firma ilegible. - VOCAL. - Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.



CERTIFICADO No. A-137/94

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. TRES MIL CUARENTA Y TRES.- FOLIO No.
3043 NOMBRE DEL PASANTE.- **SALVADOR CADENA PEREZ.**- - - - -
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del
mismo nombre, siendo las dieciocho horas y treinta minutos
del día veintitres del mes de Noviembre de mil novecientos
noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad
de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango,
los señores Licenciados: Don Maclovio Nevarez Herrera, Patri-
cia Fuentes Castro y Olga Elena Centeno Quiñones, integrantes
del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad
con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de
Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombra-
dos, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se
constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **LICENCIADO**
EN DERECHO del Pasante Señor: **SALVADOR CADENA PEREZ**, proce-
diendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante
durante el término de una hora sobre diversas materias de De-
recho y terminando el examen se procedió a la votación por
escrutinio secreto resultando **APROBADO.**- - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor
 SALVADOR CADENA PEREZ, de, que ejercerá la profesión tomando
como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral.
protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto,
levantándose la presente para constancia que firmaron los --
miembros del Jurado.- - - - -
OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Patricia Fuen-
tes C.- Rúbrica.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,
Dgo., a los veintitres días del mes de Abril de mil novecien-
tos noventa y cuatro.



Secretaria General

WE ARE ALL EYES -

W. V. B.
ELENA VALDEZ DE